

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico oficial del Estado, el decreto número LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, en el que se establecen, entre otras, el derecho a recibir financiamiento público para las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

4. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria número 15, aprobó los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016.

6. El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independiente a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado, para el proceso electoral 2015-2016.

7. El 14 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo IETAM/CG-15/2016, mediante el cual se determinan los montos de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.

CONSIDERANDOS

1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos Constitucionales establecidos.

2.- Que la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.

3.- Que el inciso k) de la fracción IV, del artículo 116 de la Carta Magna establece que se garantizará a los candidatos independientes el derecho a

recibir financiamiento público, en los términos establecidos en la propia Constitución Política federal y en las leyes aplicables.

4.- Que el artículo 20 , fracción III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5.- Que el artículo 20 apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política Local, establece que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público, para sus actividades tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales.

6.- Que el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, todos sus actos son regidos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7.- Que de conformidad con el artículo 100 fracción IV de la referida ley electoral, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentran el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar

a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

8.- Que el artículo 39 fracción III de la ley electoral local, dispone que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados; obtener financiamiento público y privado en los términos de ley.

9.- Que el artículo 50 de la Ley Electoral de Tamaulipas, establece que los candidatos independientes, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña; para efecto de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido político de nuevo registro.

10.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar el monto del financiamiento público para gastos de campaña (actividades tendientes a la obtención del voto), a distribuir entre los partidos políticos, y en su caso a los candidatos independientes, en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Electoral Local.

11.- Que debido a que existen actos jurisdiccionales en trámite y que a esta fecha se encuentran pendientes de resolución; existe la posibilidad que pudiesen incorporarse un número mayor de candidatos independientes para recibir el financiamiento aludido con antelación, resulta necesario señalar que se procederá por parte de este Consejo General a proporcionar el monto en **dos ministraciones**, según el caso que corresponda.

12.- Tomando en cuenta que hasta esta fecha fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto un total de 25 candidatos independientes que, en su caso podrán registrarse como tal ante la autoridad electoral, siendo uno al cargo de gobernador del estado, uno al cargo de diputado por el principio de mayoría

relativa y 23 al cargo de ayuntamientos, lo procedente es determinar los montos que habrán de asignarse.

13.- El artículo 52 de la mencionada Ley Electoral local, refiere que en el supuesto de que un solo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de lo otorgado para ese cargo.

14.- Que tomando en consideración el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo que percibe un partido político de nuevo registro, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del voto equivale al 50 por ciento del monto que reciba por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el presente año, tenemos que lo que se otorga a un partido de reciente registro, durante el año 2016, para el rubro de actividades ordinarias permanentes, aprobado mediante acuerdo No. IETAM/CG-15/2016, asciende a la cantidad de \$ 2'293,572.60; correspondiendo para campañas el cincuenta por ciento de dicha cantidad, es decir \$ **1'146,786.30.**

15.- Que el importe a distribuir entre la totalidad de los candidatos independientes, que logren obtener su registro (\$1'146,786.30) deberá aplicarse tomando en cuenta lo dispuesto por el numeral 51 de la ley electoral local, es decir un 33.3 % para cada una de las elecciones, considerando para ello que a la fecha de aprobación del presente acuerdo se cuenta con un registro ciudadano como candidato independiente al cargo de gobernador del estado y con posibilidades de registro como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa (1) y (23) para integrantes de ayuntamientos, para quedar como a continuación se detalla:

Cargo de Elección Popular	Número de Candidatos	Importe
Gobernador	1	191,131.05
Diputados de Mayoría Relativa	1	382,262.10
Ayuntamientos	23	382,262.10
Total	25	\$ 955,655.25

Nota.- Se considera un importe de \$ 382,262.10 para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tomando en consideración que el número de candidaturas independientes a este cargo de elección popular, puede incrementarse derivado de las determinaciones jurisdiccionales.

16.- Que, tomando en consideración que se cuenta únicamente con un candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, en este supuesto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 52 de la ley electoral local que establece: *“En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrán recibir financiamiento que exceda el 50 % del otorgado a ese cargo”*. Lo que se traduce, en que a dicho candidato se le otorgará para gastos de campaña la cantidad de **\$ 191,131.05**.

Por otro lado, es un hecho notorio que a la fecha del presente acuerdo solo un ciudadano obtuvo su derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa; en ese sentido le sería aplicable igualmente lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado, sin embargo también lo es, que existen sendos medios de impugnación promovidos ante la autoridad jurisdiccional por diversos ciudadanos que pretenden lograr ser considerados como candidatos independientes, por lo que el monto total a considerar para esta elección equivale a la cantidad de \$ 382,262.10, importe que resultaría aplicable únicamente en caso de resultar procedente otorgar el registro a otro (s), candidato (s) independiente (s) para el mismo cargo de elección popular. En caso de que se mantuviera solo un candidato independiente a este cargo de elección popular, se deberá reintegrar a la

Secretaría de Finanzas del Estado el 50 por ciento del importe antes mencionado, es decir la cantidad de **\$ 191,131.05**.

En cuanto a los candidatos independientes a integrar un ayuntamiento, se tiene un monto total a distribuir de **\$ 382,262.10**, que será prorrateado de manera igualitaria entre el número total de independientes que obtengan su registro.

17.- En razón de que no existe certeza en cuanto al número de candidatos independientes para los cargos de **diputados y ayuntamientos**, dado que está transcurriendo el plazo para la interposición de los recursos en materia jurisdiccional y en su caso la substanciación de los mismos; resulta necesario determinar únicamente los montos para gastos de campaña por elección, y una vez que se tenga definido el número de candidatos independientes, derivado de las determinaciones jurisdiccionales respectivas, se determinará aplicar el monto de las ministraciones que les corresponderá a cada uno de ellos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción III y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II Apartado B, de la Constitución Política del Estado, 39 fracción III, 40 fracción V, 45 párrafo segundo; 50 y 51 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las cifras y se asignan los montos de financiamiento público para gastos de campaña (actividades tendientes a la obtención del voto) a candidatos independientes, siendo estos los siguientes:

Cargo de Elección Popular	Número de Candidatos	Importe
Gobernador	1	191,131.05
Diputados de Mayoría Relativa	1	382,262.10
Ayuntamientos	23	382,262.10
Total	25	\$ 955,655.25

Nota.- Se considera un importe de \$ 382,262.10 para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tomando en consideración que el número de candidaturas independientes a este cargo de elección popular, puede incrementarse derivado de las determinaciones jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Se aprueba y ordena la ministración del financiamiento público para campañas, respecto de las candidaturas independientes al cargo de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Los montos de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, (campañas) se ministrarán en dos parcialidades idénticas, que serán entregadas en los meses de abril y mayo de 2016, la primera ministración antes del inicio de las campañas y la segunda en la primera semana de mayo.

CUARTO.- Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias, para la entrega a los candidatos independientes de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en el numeral anterior.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Candidatos Independientes y de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 22, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA